UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 460 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 24 AGO. 2012

Visto, el Oficio Circular N° 001-2012-EF/50.06, mediante el cual se da cuenta sobre las acciones de personal que vienen realizando las universidades pública y su vinculación con las normas presupuestales vigentes; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, dando cuenta de las promociones de los docentes de una categoría inferior a superior, deberá observar lo estipulado en las normas vigentes, la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto Reformado y el Reglamento General;

Que, en concordancia con lo establecido por el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 23733, toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de una plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente;

Que, igualmente, el artículo 199° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga establece que la promoción del docente rige, en lo académico a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Universitario, y en lo económico, a partir del siguiente ejercicio presupuestal teniendo en cuenta las plazas vacantes existentes;

Que, el artículo 364° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, establece que la Facultad, basada en su real necesidad, solicita al Consejo Universitario las plazas vacantes necesarias para atender la promoción de sus profesores en el nuevo año fiscal. El Consejo Universitario atiende, en forma equitativa y racional, el pedido de plazas vacantes de las Facultades para atender la promoción de sus profesores;

Que, del mismo modo, el artículo 372° del Reglamento General establece los parámetros de la promoción docente, señalando que dicha acción está sujeta a la existencia de plaza vacante, en concordancia con el artículo 48° de la Ley Universitaria;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece: "Artículo 26°.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios. 26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público, deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos:

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece: "Artículo 4°.- Acciones administrativas en la Ejecución del Gasto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 460 -2012-UNSCH-R

Que, finalmente, el numeral 2 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley 28411 establece: "SEGUNDA.- Presupuesto Analítico de Personal en la Administración Pública. 1.1 La Entidad mediante la resolución de su titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal - PAP previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad sobre su viabilidad presupuestal";

Que, atendiendo al marco normativo señalado en los considerandos precedentes, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga debe realizar las acciones de promoción y/o categorización de docentes en el marco de los principios de legalidad y debido procedimiento, a fin de no afectar el equilibrio presupuestario de la institución universitaria;

De conformidad con lo establecido por el artículo 33° literal b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128° literal c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de sus facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER que las acciones de personal, referidas a las promociones y/o categorizaciones de docentes en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, se sujeten a la disponibilidad de plazas vacantes en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), que se encuentren debidamente financiadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), además de contar con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto respecto de estas acciones, en el marco normativo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER el estricto cumplimiento de la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto Reformado y el Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en las acciones y procedimientos referidos a la promoción y/o categorización de los docentes universitarios.

Artículo 3°.- DISPONER que todas las dependencias e instancias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga observen lo establecido en las citadas normas así como lo dispuesto en el presente acto administrativo

- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

JABN/mjsl